

Bogotá, 06/08/2019

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20195500299851



20195500299851

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
Transporte Mixto De La Costa Tmc
CARRERA 2#18H-03
TUBARA - ATLANTICO

Asunto: Notificación Por Aviso

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 5046 de 24/07/2019 contra esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante La Superintendente de Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.



Sandra Liliana Ucros Velásquez
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa
Anexo: Copia Acto Administrativo
Transcribió: Yoana Sanchez**-





MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 5046 24 JUL 2019

Por la cual se revoca de oficio la Resolución número 34090 del 26 de julio de 2017.

LA SUPERINTENDENTE DE TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el Decreto 101 de 2000, el Decreto 2409 de 2018 y demás normas concordantes, y

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante Resolución número 47735 del 14 de septiembre de 2016, se inició investigación administrativa en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor en la modalidad especial, Transporte Mixto de la Costa T.M.C. Limitada, identificada con NIT 900.038.841 - 7, (en adelante "Transporte Mixto de la Costa" o "la investigada"), imputando el siguiente cargo:

"Cargo Único: La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial TRANSPORTE MIXTO DE LA COSTA T.M.C. LIMITADA, identificada con NIT. 9000388417, presuntamente transgredió lo dispuesto en el artículo 1°, código de infracción 525 esto es, "(...) No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora. (...)" de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte, de conformidad con lo previsto en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996".

- 1.2. La investigada no presentó descargos, dentro del término concedido para hacer uso de su defensa.
- 1.3. Como consecuencia de lo anterior, con la Resolución número 34090 del 26 de julio de 2017, se resolvió la investigación administrativa en contra de la investigada, sancionándola con multa diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) para la época de la comisión de los hechos, es decir, para el año 2016, equivalente a SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$6.443.500). Acto administrativo notificado el 15 de agosto de 2017.
- 1.4. La investigada no interpuso los recursos previstos en la Ley, dentro de la actuación administrativa.

II. CONSIDERACIONES

2.1. Competencia

El artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo indica:

"Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.

Por la cual se revoca de oficio la Resolución número 34090 del 26 de julio de 2017.

2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona." (Se destaca)

Por su parte, mediante concepto de 5 de marzo de 2019, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado indicó:

"Ha dicho el Consejo de Estado que –y así lo recordó la Sala en el Concepto 2266 de 2016-, de manera general, la revocatoria directa constituye un medio de control administrativo que ejercen las autoridades públicas respecto de sus propios actos, el cual les permite volver a decidir sobre asuntos ya decididos en procura de corregir, en forma directa o a petición de parte, las actuaciones lesivas de la constitucionalidad, de la legalidad, del interés público o de derechos fundamentales.

En suma, la revocatoria directa de los actos administrativos es una potestad legal otorgada a una autoridad para hacer desaparecer de la vida jurídica las decisiones que ella misma ha tomado, por razones de legalidad o por motivos de mérito. Son razones de legalidad las que constituyen un juicio estrictamente lógico jurídico, esto es, una confrontación normativa sobre la infracción al orden preestablecido con violación del principio de legalidad. Hay razón de mérito cuando el acto es extinguido por contrariar el interés público o social, o cuando una persona determinada recibe un agravio injustificado." (Énfasis añadido)

En ese sentido, y habiéndose revisado las actuaciones administrativas surtidas, este Despacho es competente para revisar, de oficio, la regularidad del proceso y los actos administrativos proferidos durante su curso, y, en consecuencia, determinar si hay o no lugar a revocar de oficio los actos administrativos referidos.

2.2. Oportunidad

El Despacho se encuentra en la oportunidad legal prevista en el artículo 95 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y demás normas concordantes, para proceder a analizar la revocatoria directa y de oficio de los actos administrativos indicados.

2.3. Frente al estudio de revocación directa de los actos administrativos de la investigación

Es relevante para el presente caso hacer referencia al concepto emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado el pasado 5 de marzo de 2019¹. Atendiendo las consultas formuladas por el Gobierno Nacional el 24 de octubre de 2018, el Honorable Consejo de Estado señaló:

- i) El principio de legalidad de las faltas y las sanciones es plenamente aplicable en materia de transporte terrestre.²
- ii) Este principio se manifiesta en a) la reserva de ley, y b) la tipicidad de las faltas y las sanciones:³

a) Lo primero se manifiesta en que hay una reserva de ley ordinaria para tipificar conductas y sanciones administrativas.⁴ Por lo tanto, no se admite la tipificación de conductas en reglamentos u otras normas que no tienen ese rango de ley.⁵⁻⁶

¹ Rad. 11001-03-06-000-2018-00217-00 (2403). Levantada la Reserva legal mediante Oficio No. 115031 de fecha 20 de marzo de 2019.

² "El principio de legalidad de las faltas y de las sanciones previsto en el art. 29 Constitución Política, debe observarse para establecer las infracciones administrativas y las sanciones correspondientes en todos los ámbitos regulados, dentro del contexto del Estado Regulador, incluido por supuesto el sector del transporte terrestre." (negrilla fuera de texto) Cfr., 48-76.

³ "Dicho principio, como quedó expuesto, se manifiesta en las dimensiones reserva de ley y tipicidad". (negrilla fuera de texto) Cfr., 48-76.

⁴ "La Constitución no permite otorgar a la Administración la potestad genérica de establecer vía reglamento infracciones y sanciones administrativas, pues tiene reserva de ley ordinaria, y debe en todo caso respetar el debido proceso en punto a la legalidad y a la tipicidad, de conformidad con el inciso 2 del artículo 29 de la Carta Política." Cfr., 49-77.

Por la cual se revoca de oficio la Resolución número 34090 del 26 de julio de 2017.

b) Lo segundo se manifiesta en que los "elementos esenciales del tipo" deben estar en la Ley.

Expresamente reiteró la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado la sentencia C-699 de 2015 de la Corte Constitucional en la cual se insistió en la necesidad de los referidos elementos:

"(...) Al legislador no le está permitido delegar en el ejecutivo la creación de prohibiciones en materia sancionatoria (...)"⁷

iii) Sólo en la medida que se encuentren dentro de la Ley esos "elementos esenciales del tipo", puede hacerse una complementación con decretos, resoluciones y otras disposiciones de rango infralegal.⁸

En efecto, el principio de legalidad "exige que las sanciones sean comprensibles para sus destinatarios" desde la misma ley, sin perjuicio de que se complemente con decretos y resoluciones en las materias técnicas a las que alude la regulación, dada la imposibilidad del Legislador de previsión total de las conductas sancionables.⁹

iv) De esa forma, la Superintendencia de Transporte, como autoridad encargada de inspeccionar, vigilar y controlar el sector transporte, debe dar aplicación en sus investigaciones administrativas a los fundamentos legales para establecer la responsabilidad y de ser procedente imponer las sanciones a sus administrados.¹⁰

En el caso que nos ocupa, se evidencia en la formulación jurídica realizada en la Resolución de apertura, tuvo origen en una norma de rango legal que hace remisión al "tipo en blanco o abierto" contenido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, haciendo referencia a otra norma de rango inferior¹¹, esto es la Resolución número 10800 de 2003, artículo 1°, código de infracción 525, sin que ello fuera permisible jurídicamente, por no ostentar carácter de normatividad o reglamento técnico dentro del sector transporte terrestre¹². En esa medida, tanto en el acto administrativo de apertura de investigación como en

⁵ "(...) no es posible predicar lo mismo en cuanto a la remisión efectuada a las normas reglamentarias, puesto que ello supone que el ejecutivo quede investido de manera permanente para establecer infracciones mediante la expedición de actos administrativos de carácter general." Cfr., 38.

⁶ "La Constitución no permite otorgar a la Administración la potestad genérica de establecer vía reglamento infracciones y sanciones administrativas, pues tiene reserva de ley ordinaria, y debe en todo caso respetar el debido proceso en punto a la legalidad y a la tipicidad, de conformidad con el inciso 2 del art. 29 de la Constitución Política." Cfr., 49- 77 "(...) no es constitucionalmente admisible 'delegar' en otra autoridad estatal la competencia de determinar las infracciones y las sanciones, toda vez que es exclusiva del Legislador, con lo cual se reafirma el principio de reserva de ley en materia sancionatoria administrativa bajo los criterios expuestos en este concepto, así como la formulación básica del principio de tipicidad". Cfr., 19. Cfr., 14-32.

⁸ "No son admisibles formulaciones abiertas, que pongan la definición de la infracción o de la sanción prevista en la ley en manos de la autoridad administrativa. En cuanto a la posibilidad del reenvío normativo a decretos reglamentarios, corresponde al legislador delimitar el contenido de la sanción a través de la configuración de los elementos estructurales del tipo, por lo que la remisión a la norma reglamentaria debe permitir su cumplida ejecución. En tales casos, el contenido de la ley estará referido al núcleo esencial de la materia reservada, de manera que el reglamento se limite a desarrollar, complementar y precisar lo que ya ha sido de manera expresa contemplado en la ley. Es aquí donde el reglamento cumple una función de "colaboración" o complementariedad." Cfr., 42-49-77.

⁹ Cfr. 19-21.

¹⁰ "En lo atinente al principio de tipicidad, (...) lo que se exige es un fundamento legal en donde se señalen los elementos básicos de la sanción, marco dentro del cual la autoridad titular de la función administrativa pueda precisar, los elementos de la sanción que haya de ser aplicada por otra autoridad, no por ella misma." Cfr., 19.

¹¹ "(...) en el derecho administrativo sancionador el principio de legalidad exige que directamente el legislador establezca, como mínimo, los elementos básicos de la conducta típica que será sancionada, las remisiones normativas precisas cuando haya previsto un tipo en blanco o los criterios por medio de los cuales se pueda determinar con claridad la conducta, al igual que exige que en la ley se establezca también la sanción que será impuesta o, igualmente, los criterios para determinarla con claridad" – Sentencia del 18 de septiembre de 2014, Radicación 2013- 00092. Cfr., 12.

¹² "En consecuencia, la 'flexibilización' del principio de tipicidad en el derecho administrativo sancionador lleva a la aceptación de instrumentos como las 'normas en blanco', conceptos jurídicos indeterminados y normas de remisión que pueden ser legales o reglamentarias – dado el carácter técnico o cabiante de la regulación de cierto sector específico de la economía –, por lo que la Sala debe analizar la forma como los decretos reglamentarios pueden ser el medio para que las infracciones administrativas cumplan el requisito de ser determinables y, en tal medida, se observe el principio de tipicidad del derecho administrativo sancionatorio." Cfr., 28.

"(...) A la luz de la jurisprudencia citada, es inconstitucional que la norma legal le otorgue a la administración la potestad genérica de establecer vía reglamento infracciones y sanciones administrativas. Sin embargo, en este punto conviene precisar que, si bien es cierto en materia sancionatoria la ley puede hacer remisiones a los reglamentos, - con el fin de complementar el tipo allí descrito -, también lo es que la remisión se encuentra limitada al núcleo esencial de los que se ha estipulado en la ley. De allí que la tipificación para la descripción de la conducta y la sanción, corresponde por mandato constitucional al legislador, mientras que la aplicación de la misma para subsumir el hecho antijurídico al tipo descrito, concierne a la administración. (...) Con base en lo expuesto, la Sala concluye que las conductas prohibidas deben ser estipuladas por ley y cuando se remite su descripción detallada a una norma de menor nivel jerárquico, como el reglamento, corresponde al legislador delimitar su contenido a través de la configuración de los elementos estructurales del tipo (...)" Sentencia C-699 de 2015. Cfr.37, 38.

Por la cual se revoca de oficio la Resolución número 34090 del 26 de julio de 2017.

el decisorio de la misma, no se acertó en cuál era la norma de rango legal que estaba presuntamente vulnerando la investigada.

Conforme a lo expuesto este Despacho,

III. RESUELVE

Artículo Primero: REVOCAR, de oficio, la Resolución número 34090 del 26 de julio de 2017, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

Artículo Segundo: ARCHIVAR la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución número 47735 del 14 de septiembre de 2016, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

Artículo Tercero: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, a la Representante Legal o quien haga sus veces de la sociedad de transporte público terrestre automotor en la modalidad especial, Transporte Mixto de la Costa T.M.C. Limitada, identificada con NIT 900.038.841 - 7, en la Carrera 2 número 18 H - 03, en la ciudad de Barranquilla, Atlántico; y a la dirección electrónica transportemixtodelacosta@hotmail.com, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo Cuarto: COMUNICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, al Grupo de Jurisdicción Coactiva de la Oficina Asesora Jurídica y a la Dirección Financiera de Secretaría General, para los efectos de su competencia.

Artículo Quinto: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su comunicación y contra la misma no procede recurso alguno, en los términos del artículo 95 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativa.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

La Superintendente de Transporte,

3046

24 JUL 2019


Carmen Eigia Valderrama Rojas

Notificar

Nombre	Transporte Mixto de la Costa T.M.C. Limitada
Identificación:	Nit 900.038.841 - 7
Representante Legal:	Difonso Hernandez Garcia y/o quien haga sus veces.
Identificación:	C.C. No. 73239404
Dirección:	Carrera 2 número 18 H - 03
Ciudad:	Barranquilla, Atlántico
Correo electrónico:	transportemixtodelacosta@hotmail.com

Proyectó: YNCV - Abogado Oficina Asesora Jurídica.

Revisó: Dra. María del Rosario Oviedo Rojas - Jefe Oficina Asesora Jurídica



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
 DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**
 Fecha de expedición: 17/07/2019 - 18:37:24
 Recibo No. 0, Valor: 0
 CODIGO DE VERIFICACIÓN: YI2E3E21FF

 Para su seguridad verifique el contenido de este certificado ingresado a nuestra
 página web www.camarabaq.org.co, en el enlace CERTIFICADOS EN LINEA-VERIFICACION
 DE CERTIFICADOS EN LINEA, digitando el código de verificación.

 *
 * ATENCION: ESTE COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON SU DEBER LEGAL *
 * DE RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL. *
 *

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.
 RENUEVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE
 HASTA 17 S.M.L.M.V"

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO
 EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

C E R T I F I C A

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social:
 TRANSPORTE MIXTO DE LA COSTA T.M.C. LIMITADA
 Sigla:
 Nit: 900.038.841 - 7
 Domicilio Principal: Tubara
 Matricula No.: 397.147
 Fecha de matricula: 12/08/2005
 Último año renovado: 2018
 Fecha de renovación de la matricula: 16/08/2018
 Activos totales: \$414.273.000,00
 Grupo NIIF: No Reporta

*ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA
 MERCANTIL. POR TAL RAZÓN LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN
 SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN FORMULARIO DE MATRÍCULA Y/O RENOVIACIÓN DEL
 AÑO: 2018

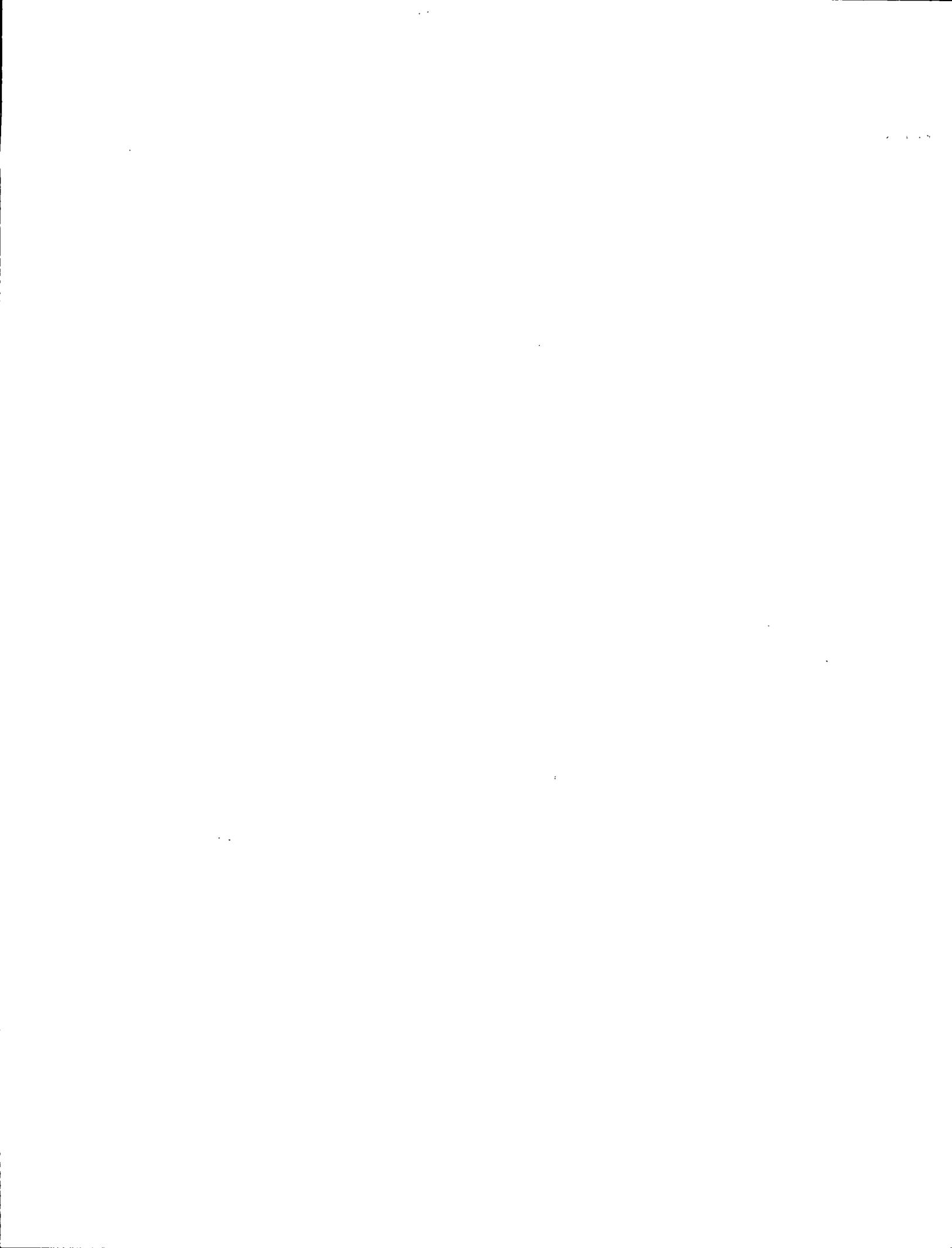
UBICACIÓN

Dirección domicilio principal: CL 09 No 03 - 26
 Municipio: Tubara - Atlantico
 Correo electrónico: transportemixtodelacosta@hotmail.com
 Teléfono comercial 1: 3269303

Dirección para notificación judicial: CRA 2 # 18 H - 03
 Municipio: Barranquilla - Atlantico
 Correo electrónico de notificación: transportemixtodelacosta@hotmail.com
 Teléfono para notificación 1: 3269303

Autorización para recibir notificaciones personales a través del correo
 electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de

[Handwritten signature]





Portal web: www.supertransporte.gov.co
Oficina Administrativa: Calle 63 No. 9A-45, Bogotá D.C
PBX: 352 67 00
Correspondencia: Calle 37 No. 28B-21, Bogotá D.C
Línea Atención al Ciudadano: 01 8000 915615

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20195500279711



Bogotá, 26/07/2019

Señor (a)
Representante Legal y/o Apoderado (a)
Transporte Mixto De La Costa Tmc
CARRERA 2#18H-03
TUBARA ATLANTICO

Asunto: Citación Notificación

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la Resolución No. 5046 de 24/07/2019 contra esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaría General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes del recibido de este citatorio con el objeto de que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, pestaña "Normatividad" link "Edictos de investigaciones administrativas", se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

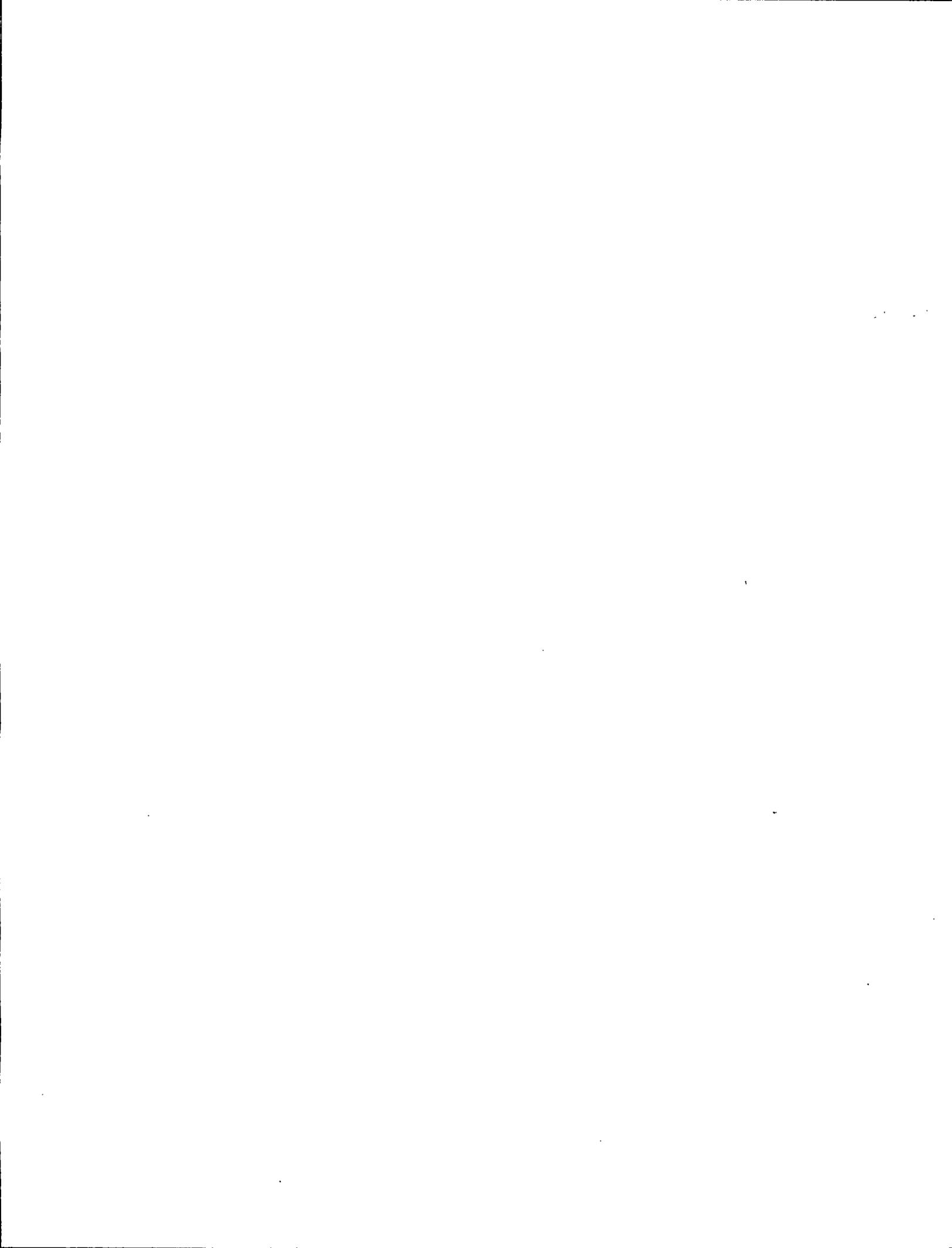
En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Sandra Liliana Ucrós Velásquez
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa

Proyectó: Elizabeth Bulla-
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\PLANTILLAS_DIARIAS-MODELO CITATORIO 2018.odt

15-DIF-04
V2





Portal web: www.supertransporte.gov.co
Oficina Administrativa: Calle 83 No. 9A-45, Bogotá D.C.
PBX: 352 67 00
Correspondencia: Calle 37 No. 28B-21, Bogotá D.C.
Línea Atención al Ciudadano: 01 8000 915615

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20195500283771



Bogotá, 30/07/2019

Doctor (a)
Luz Elena Caicedo
Coordinadora del Grupo de Financiera
CALLE 63 No 9A -45
BOGOTA - D.C.

Asunto: Comunicación y Remisión de Copia de los Actos Administrativos Nos 4995,4996,4997,4998,4999,5000,5001,5002,5003,5004,5005,5006,5007,5008,5009,5010,5011,5012,5013,5014,5015,5016,5017,5018,5019,5020,5021,5022,5023,5024,5025,5026,5027,5028,5029,5030,5031,5036,5037,5038,5039,5040,5041,5042,5043,5044,5045,5046,5047,5048.

Respetado (a) Doctor (a):

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió los actos administrativos "Por la cual se Revoca de Oficio Unas Resoluciones", de las empresas relacionadas en el cuadro y para lo cual se anexa fotocopias de las mismas:

Resolucion	NIT	Razón Social
4995	8902003351	Empresa De Transporte Lusitania S.A
4996	8922001612	Inversiones De Sabanas Limitada
4997	8922001612	Inversiones De Sabanas Limitada
4998	8922001612	Inversiones De Sabanas Limitada
4999	8922001612	Inversiones De Sabanas Limitada
5000	8922001612	Inversiones De Sabanas Limitada
5001	8922001612	Inversiones De Sabanas Limitada
5002	8922001612	Inversiones De Sabanas Limitada
5003	8922001612	Inversiones De Sabanas Limitada
5004	8922001612	Inversiones De Sabanas Limitada
5005	8922001612	Inversiones De Sabanas Limitada
5006	8922001612	Inversiones De Sabanas Limitada
5007	8922001612	Inversiones De Sabanas Limitada
5008	8220066055	Transportadora Del Meta S.A.S. Transmeta S.A.S.
5009	8220066055	Transportadora Del Meta Sas Transmeta Sas
5010	8220066055	Transportadora Del Meta S.A.S. Transmeta S.A.S.
5011	8220066055	Transportadora Del Meta S.A.S. Transmeta S.A.S.
5012	9001309608	Transporte Rapido Arijuna S.A.S.
5013	9001309608	Transporte Rapido Arijuna S.A.S.
5014	9001309608	Transporte Rapido Arijuna S.A.S.
5015	9001309608	Transporte Rapido Arijuna S.A.S.

@Supertransporte



Portal web: www.supertransporte.gov.co
Oficina Administrativa: Calle 63 No. 9A-45, Bogotá D.C.
PBX: 352 67 00
Correspondencia: Calle 37 No. 28B-21, Bogotá D.C.
Línea Atención al Ciudadano: 01 8000 915615

5016	9001309608	Transporte Rapido Arijuna S.A.S.
5017	8001053711	Platino Vip S.A.S.
5018	8001053711	Platino Vip S.A.S.
5019	8001053711	Platino Vip S.A.S.
5020	8600775161	Cooperativa Multiactiva De Transportadores El Dorado - Cootransdorado Ltda
5021	9005834127	Transportes Garsu S.A.S.
5022	8301037825	Transporte Franco S.A.S.
5023	8301037825	Transporte Franco S.A.S.
5024	8300969354	Flota Integral De Transportes Especiales S.A.S.
5025	8604000838	Expreso De Transporte Colectivo Del Oriente S.A
5026	8604000838	Expreso De Transporte Colectivo Del Oriente S.A
5027	8604000838	Expreso De Transporte Colectivo Del Oriente S.A
5028	8922012353	Cooperativa Especializada De Transportadores De Sucre Cootrasucre
5029	8922012353	Cooperativa Especializada De Transportadores De Sucre Cootrasucre
5030	8909094599	Inversiones Expreso Medellin -Sonson Argelia Ltda
5031	8909094599	Inversiones Expreso Medellin -Sonson Argelia Ltda
5036	8600723938	Lutrans S.A.S.
5037	9006960968	Transportes De Carga Parra S.A.S
5038	9006319701	Transporte Ruta Libre S.A.S
5039	8305037846	Cooperativa De Transportadores Del Norte De Colombia
5040	8305037846	Cooperativa De Transportadores Del Norte De Colombia
5041	8305037846	Cooperativa De Transportadores Del Norte De Colombia
5042	8305037846	Cooperativa De Transportadores Del Norte De Colombia
5043	8305037846	Cooperativa De Transportadores Del Norte De Colombia
5044	8360005043	Unidad De Transporte S.A Unitrans S.A
5045	8360005043	Unidad De Transporte S.A Unitrans S.A
5046	9000388417	Transporte Mixto De La Costa Tmc
5047	9000388417	Transporte Mixto De La Costa Tmc
5048	8301026467	Transporte Esivans S.A.S

@Supertransporte

Sin otro particular.

Sandra Liliana Ucrós Velásquez
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa

Anexo: Copia del Acto Administrativo.
Proyectó: Elizabeth Bulla-
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\REMISION ACTOS ADMINISTRATIVOS del 30-07-2019.edt



Portal web: www.supertransporte.gov.co
Oficina Administrativa: Calle 83 No. 9A-45, Bogotá D.C.
PBX: 352 67 00
Correspondencia: Calle 37 No. 28B-21, Bogotá D.C.
Línea Atención al Ciudadano: 01 8000 915615

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20195500283781



Bogotá, 30/07/2019

Doctor (a)
Rebeca Mejía
Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo
CALLE 63 No 9A -45
BOGOTA - D.C.

Asunto: Comunicación y Remisión de Copia de los Actos Administrativos Nos 4995,4996,4997,4998,4999,5000,5001,5002,5003,5004,5005,5006,5007,5008,5009,5010,5011,5012,5013,5014,5015,5016,5017,5018,5019,5020,5021,5022,5023,5024,5025,5026,5027,5028,5029,5030,5031,5036,5037,5038,5039,5040,5041,5042,5043,5044,5045,5046,5047,5048.

Respetado (a) Doctor (a):

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió los actos administrativos "Por la cual se Resuelve Recurso de Apelación y Revoca de Oficio Unas Resoluciones", de las empresas relacionadas en el cuadro y para lo cual se anexa fotocopias de las mismas:

@Supertransporte

Resolucion	NIT	Razón Social
4995	8902003351	Empresa De Transporte Lusitania S.A
4996	8922001612	Inversiones De Sabanas Limitada
4997	8922001612	Inversiones De Sabanas Limitada
4998	8922001612	Inversiones De Sabanas Limitada
4999	8922001612	Inversiones De Sabanas Limitada
5000	8922001612	Inversiones De Sabanas Limitada
5001	8922001612	Inversiones De Sabanas Limitada
5002	8922001612	Inversiones De Sabanas Limitada
5003	8922001612	Inversiones De Sabanas Limitada
5004	8922001612	Inversiones De Sabanas Limitada
5005	8922001612	Inversiones De Sabanas Limitada
5006	8922001612	Inversiones De Sabanas Limitada
5007	8922001612	Inversiones De Sabanas Limitada
5008	8220066055	Transportadora Del Meta S.A.S. Transmeta S.A.S.
5009	8220066055	Transportadora Del Meta Sas Transmeta Sas
5010	8220066055	Transportadora Del Meta S.A.S. Transmeta S.A.S.
5011	8220066055	Transportadora Del Meta S.A.S. Transmeta S.A.S.
5012	9001309608	Transporte Rapido Arijuna S.A.S.
5013	9001309608	Transporte Rapido Arijuna S.A.S.
5014	9001309608	Transporte Rapido Arijuna S.A.S.



Portal web: www.supertransporte.gov.co
Oficina Administrativa: Calle 63 No. 6A-45, Bogotá D.C.
PBX: 352 87 00
Correspondencia: Calle 37 No. 28B-21, Bogotá D.C.
Línea Atención al Ciudadano: 01 8000 915615

5015	9001309608	Transporte Rapido Arijuna S.A.S.
5016	9001309608	Transporte Rapido Arijuna S.A.S.
5017	8001053711	Platino Vip S.A.S.
5018	8001053711	Platino Vip S.A.S.
5019	8001053711	Platino Vip S.A.S.
5020	8600775161	Cooperativa Multiactiva De Transportadores El Dorado - Cootransdorado Ltda
5021	9005834127	Transportes Garsu S.A.S.
5022	8301037825	Transporte Franco S.A.S.
5023	8301037825	Transporte Franco S.A.S.
5024	8300969354	Flota Integral De Transportes Especiales S.A.S.
5025	8604000838	Expreso De Transporte Colectivo Del Oriente S.A
5026	8604000838	Expreso De Transporte Colectivo Del Oriente S.A
5027	8604000838	Expreso De Transporte Colectivo Del Oriente S.A
5028	8922012353	Cooperativa Especializada De Transportadores De Sucre Cootrasucre
5029	8922012353	Cooperativa Especializada De Transportadores De Sucre Cootrasucre
5030	8909094599	Inversiones Expreso Medellin -Sonson Argelia Ltda
5031	8909094599	Inversiones Expreso Medellin -Sonson Argelia Ltda
5036	8600723938	Lutrans S.A.S.
5037	9006960968	Transportes De Carga Parra S.A.S
5038	9006319701	Transporte Ruta Libre S.A.S
5039	8305037846	Cooperativa De Transportadores Del Norte De Colombia
5040	8305037846	Cooperativa De Transportadores Del Norte De Colombia
5041	8305037846	Cooperativa De Transportadores Del Norte De Colombia
5042	8305037846	Cooperativa De Transportadores Del Norte De Colombia
5043	8305037846	Cooperativa De Transportadores Del Norte De Colombia
5044	8360005043	Unidad De Transporte S.A Unitrans S.A
5045	8360005043	Unidad De Transporte S.A Unitrans S.A
5046	9000388417	Transporte Mixto De La Costa Tmc
5047	9000388417	Transporte Mixto De La Costa Tmc
5048	8301026467	Transporte Esivans S.A.S

@Supertransporte

Sin otro particular.

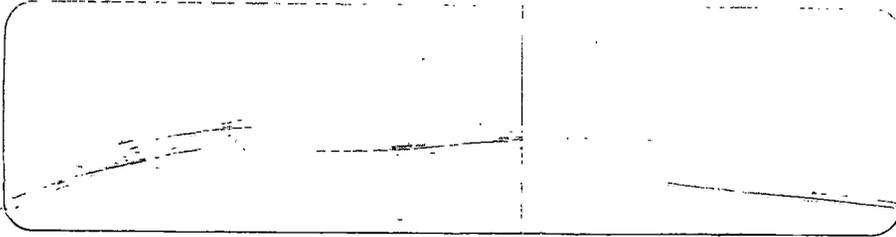
Sandra Liliana Ucrós Velásquez
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa

Anexo: Copia del Acto Administrativo.
Proyectó: Elizabeth Bulla-
C:\Users\elizabethbull\Desktop\REMISION ACTOS ADMINISTRATIVOS del 30-07-2019.odt



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



472
Servicios Postales Nacionales S.A. Nit 900 042 917-4 00 75 0 85 A 55
Atención al usuario: 01 8000 111 210 - servicios@nacionalpostales.com.co
Min. de las Comunicaciones Expreso 001987 de 09/02/2011

Remite

Nombre/Razón Social: SUPERTRANSPORTE S.A.
Dirección: Calle 37 No 28B-21 Barrio la Estrella
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Codigo postal: 1113113595
Envío: RA180549101C0

Destinatario

Nombre/Razón Social: Transporte Mivo De La Costa Tmc
Dirección: CARRERA 24#19H-03
Ciudad: TIBAITARA
Departamento: ATLANTICO
Codigo postal: 05082010
Fecha admisión: 06/08/2010 15:16:25

HC

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.

Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.

PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615

www.supertransporte.gov.co

